

- Efecto del agua sobre la cohesión de mezclas bituminosas compactadas. NLT 162.
- Contenido de ligante de mezclas bituminosas. NLT 164.
- Análisis granulométrico de los áridos extraídos de mezclas bituminosas. NLT 165.
- Densidad y huecos en mezclas bituminosas compactadas. NLT 168.
- Equivalente centrifugo de keroseno. NLT 169.
- Envuelta y resistencia al desplazamiento por el agua de emulsiones bituminosas. NLT 196.
- Resistencia a compresión simple de probetas de suelo-cemento. NLT 305.
- Fabricación y curado de probetas cilíndricas de materiales granulares con productos de adición compactadas con martillo vibrante. NLT 310.
- Consistencia con el cono de lechadas bituminosas. NLT 335.
- Caracterización de las mezclas bituminosas abiertas por medio del ensayo cántabro de pérdida por desgaste.
- Ensayo de placa de carga. NLT 357.
- Abrasión por vía húmeda de lechadas bituminosas. NLT 320.

2.2.4 Actualización de la relación de ensayos y normas

La Comisión Técnica de Acreditación actualizará la relación de ensayos y normas que figura en este artículo, en función de la normativa vigente, dando cuenta el Organismo Acreditador de los cambios que se produzcan a los laboratorios acreditados en esta Área.

2.2.5 Prescripciones Técnicas complementarias

La Comisión Técnica de Acreditación establecerá igualmente los procedimientos operativos y las prescripciones técnicas complementarias que deben cumplir los utensilios y la maquinaria para la correcta ejecución de los ensayos y de las pruebas, así como los documentos que deben servir de referencia al procedimiento operativo de acuerdo con la normativa vigente.

Art. 2.3 Maquinaria e instrumental necesario.—El laboratorio estará provisto del equipo necesario para poder realizar correctamente los ensayos que comprende esta Área y conforme a los criterios que se adopten a estos efectos por la Comisión Técnica de Acreditación.

La ficha de cada maquinaria o equipo comprenderá al menos los datos siguientes:

- denominación;
- nombre o marca del fabricante, con identificación del tipo y número de serie;
- fechas de recepción y de puesta en servicio;
- emplazamiento habitual;
- referencia de su mantenimiento;
- fechas de calibración, referencia de los documentos de calibración y fecha de la próxima calibración, en caso de equipos de medida.

Art. 2.4 Personal exigido y cualificación profesional.—El personal deberá tener la titulación, la formación y los conocimientos necesarios para desempeñar las funciones que se le asignen en el laboratorio.

El laboratorio acreditado en esta Área contará entre su personal fijo como mínimo con dos técnicos que posean alguno de los títulos siguientes: arquitectura, ingeniería, ciencias físicas, ciencias químicas o ciencias geológicas, arquitectura técnica o ingeniería técnica. Deberá asimismo contar con personal cualificado, en número mínimo de dos y con el personal auxiliar necesario para la realización de las tareas previstas en esta Área.

La dirección del laboratorio será asumida por uno de los técnicos, quien debe firmar los documentos de resultados de los ensayos o de las pruebas, emitidos por el laboratorio.

El operador deberá firmar, al menos, las hojas de los resultados de las pruebas y de los ensayos parciales y las de identificación de muestras.

En el libro de Acreditación se describirá cada puesto de trabajo, precisando la titulación, la formación, los conocimientos y la experiencia necesarios para su desempeño, así como la carga de trabajo que le corresponde.

Asimismo, en los casos de ausencia se designarán las personas que deban hacer las suplencias.

En dicho libro se registrará la formación y la experiencia que vaya adquiriendo el personal del laboratorio, indicando además los programas y planes de formación del nuevo personal.

Cuando el laboratorio esté acreditado en otra Área y solicite la acreditación en esta Área o en varias Áreas, el personal técnico mínimo necesario no será resultado de la suma del mínimo de cada Área, cuando los conocimientos, formación y carga de trabajo permitan el desempeño de las funciones en cada una de las Áreas.

Las necesidades mínimas del personal exigido en un laboratorio acreditado en varias Áreas, en los casos de discrepancia se someterán a la Comisión Técnica de Acreditación que establecerá su número.

Art. 2.5 Seguro de Responsabilidad Civil.—El laboratorio acreditado deberá suscribir una póliza de seguros de 50.000.000 de pesetas como mínimo, destinada a cubrir las responsabilidades civiles derivadas de su actuación.

Art. 2.6 Calibración de maquinaria.—Los equipos de medida y de ensayo utilizados en el laboratorio deben calibrarse antes de su puesta en servicio y posteriormente cuando lo señale el programa de calibración establecido para cada laboratorio, en función de su nivel de trabajo.

El programa de calibración se desarrollará de forma tal que pueda asegurarse la trazabilidad de las medidas, referidas a patrones españoles o, en su caso, internacionales.

La calibración puede ser interna, cuando el laboratorio disponga de patrones de referencia adecuados y con la trazabilidad necesaria, o externa a través de entidades de calibración aceptadas por la Comisión Técnica de Acreditación.

Art. 2.7 Condiciones exigidas a los locales.—Los locales dispondrán del espacio suficiente para la realización de los ensayos prescritos en el Área y deben estar protegidos en la medida necesaria contra las condiciones ambientales excesivas, tales como excesos de temperatura, de polvo, de humedad, de vibraciones perturbadoras, etc. Los locales deben mantenerse además de manera adecuada.

Los locales donde se realicen ensayos que exijan determinadas condiciones ambientales deben estar equipados con los dispositivos de control necesarios.

La maquinaria estable deberá disponer del espacio suficiente que permita un uso simultáneo con el resto de los equipos.

El laboratorio deberá disponer de espacio diferenciados para acopio de muestras y almacenamiento de las mismas.

Art. 2.8 Ensayos de contraste.—Con la periodicidad que determine el Organismo de Acreditación, se realizarán los ensayos de contraste que éste considere oportuno entre los laboratorios patrón y los laboratorios acreditados.

22094 *ORDEN de 9 de julio de 1990 por la que se concede sello INCE para piezas cerámicas utilizadas en la edificación al producto: Tejas cerámicas, fabricadas por «Matías López Sucesores, Sociedad Anónima», en su factoría de Martos (Jaén).*

Ilmos. Sres.: De acuerdo con la Orden de 12 de diciembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 22), por la que se crea el Sello INCE, y la Resolución de 15 de junio de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 30), de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, por la que se aprueban las disposiciones reguladoras generales del Sello INCE para piezas cerámicas utilizadas en la edificación, y las específicas para ladrillos cerámicos cara vista y tejas cerámicas.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, previo informe favorable de la Subdirección General de Normativa Básica y Tecnológica, ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se concede el Sello INCE para piezas cerámicas utilizadas en la edificación al producto tejas cerámicas, fabricado por «Matías López Sucesores, Sociedad Anónima», en su factoría de Martos (Jaén).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 9 de julio de 1990.—P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Javier Mauleón Álvarez de Linera.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general para la Vivienda y Arquitectura.

22095 *ORDEN de 16 de julio de 1990 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, interpuesto por doña Rosa María Buti Ferrer.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo de Justicia, Sala Tercera, con el número 1.169/1987, interpuesto por doña Rosa María Buti Ferrer, contra la sentencia dictada con fecha 7 de marzo de 1987, por la Audiencia Nacional, en el recurso número 14.844, interpuesto por la recurrente antes mencionada, contra la desestimación presunta por silencio administrativo, se ha dictado sentencia con fecha 2 de febrero de 1990, cuya parte dispositiva, literalmente dice:

«Fallamos: Que, estimando el actual recurso de apelación mantenido por el Procurador señor Pérez-Mulet y Suárez, en nombre y representación de doña Rosa María Buti Ferrer, frente a la Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía; contra la sentencia de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, dictada en el recurso número 14.844, con fecha 7 de marzo de 1987, a que la presente apelación se contrae; revocamos la expresada sentencia recurrida; declarando en su lugar, no ser conformes a derecho y por consiguiente anulamos los actos administrativos objeto de impugnación en el proceso jurisdiccional donde dicha

sentencia apelada se produjo, sólo en cuanto no incluyeron a doña Rosa María Buti Ferrer en la lista de los aspirantes declarados aptos para la obtención del título de Agente de la Propiedad Inmobiliaria, debiendo la Administración demandada declararlo así para la obtención de dicho título; todo ello, sin hacer expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas de ambas instancias.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 16 de julio de 1990.-P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Javier Mauleón Álvarez de Linera.

Ilmo. Sr. Director general de Servicios.

22096 ORDEN de 16 de julio de 1990 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, interpuesto por don Ignacio Lomas Asensio, sobre sanción y obras de reparación.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Tercera, con el número 783-88, interpuesto por don Ignacio Lomas Asensio, contra la sentencia dictada el 26 de febrero de 1988, por la Audiencia Nacional, en el recurso número 15.341 promovido por la Comunidad de Propietarios de la casa número 62 de la calle Mayor de Palencia, contra resolución de 2 de marzo de 1984, sobre sanción y obligación de realizar obras de reparación, se ha dictado sentencia con fecha 27 de diciembre de 1989, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de don Ignacio Lomas Asensio contra la sentencia de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 26 de febrero de 1988, con revocación parcial de la misma, estimación también parcial del recurso en que recayó y anulación solo en parte de la resolución ministerial impugnada, debemos declarar y declaramos la procedencia de la orden de obras litigiosa, manteniendo en sus términos la resolución ministerial en cuanto dejaba sin efecto la sanción, sin hacer una expresa imposición de costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, en lo que a este Departamento afecta.

De esta resolución y de la sentencia, debe darse traslado a la Junta de Castilla y León, a los efectos que pudieran proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 de la mencionada Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 16 de julio de 1990.-P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Javier Mauleón Álvarez de Linera.

Ilmo. Sr. Director general de Arquitectura y Vivienda.

22097 ORDEN de 26 de julio de 1990 por la que se concede sello INCE para materiales aislantes térmicos para uso en la edificación a los productos poliestireno expandido tipos I, II, III y IV, fabricados por «Empolime, Sociedad Anónima», en Parla (Madrid).

Ilmos. Sres.: De acuerdo con la Orden de 12 de diciembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 22), por la que se crea el Sello INCE, Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, previo informe favorable de la Subdirección General de Normativa Básica y Tecnológica, ha tenido a bien disponer:

Artículo único.-Se concede el Sello INCE para materiales aislantes térmicos, para uso en la edificación, a los productos siguientes:

Poliestireno expandido tipos I, II, III y IV, fabricados por «Empolime, Sociedad Anónima», en su factoría de Parla (Madrid).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de julio de 1990.-P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Javier Mauleón Álvarez de Linera.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general para la Vivienda y Arquitectura.

22098 ORDEN de 26 de julio de 1990 por la que se renueva la homologación de la marca de calidad «Ewaa-Euras» para la película anódica sobre aluminio destinado a la arquitectura.

Ilmos. Sres.: Por el Presidente de la Asociación Española de Anodizadores (ASESAN), ha sido solicitada la renovación de la homologación de la marca de calidad «Ewaa-Euras» para la película anódica sobre aluminio destinado a la arquitectura, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 12 de diciembre de 1977, sobre la homologación por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de marcas o sellos de calidad o de conformidad de materiales y equipos utilizados en la edificación.

A la vista de la documentación aportada, la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura ha informado favorablemente dicha solicitud.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.-Se concede, por el período de un año, la renovación de la homologación de la marca de calidad «Ewaa-Euras» para la película anódica sobre aluminio destinado a la arquitectura, estando en posesión de la marca los productos cuya relación se adjunta.

Relación de marcas «Ewaa-Euras» para el anodizado del aluminio con destino a la arquitectura

Número de licencia	Razón social y domicilio	Fecha de concesión
1.002	«Iongraf, S. A.». Errondoa, sin número, 31610 Villava (Navarra)	11- 7-1975
1.003	«Tratamientos Anódicos, S. A.» (TRANSA), 25796 Pla de Sant Tirs (Lérida)	11- 7-1975
1.004	«Decoral, S. A.». Zona industrial, sector autopista (apartado 34), 08150 Parets del Vallès (Barcelona)	11- 7-1975
1.005	«Metal Air, S. A.». Avenida de Burgos, 59, 47009 Valladolid	11- 7-1975
1.011	«Industrias CH, S. A.». Avenida de la Industria, sin número, 28100 Alcobendas (Madrid)	18- 9-1981
1.012	«Anodial Española, S. A.». Fuenmayor, 9 y 11, 26006 Logroño	5- 5-1981
1.014	«Edinco, S. A.». Carretera de Barcelona a Ribas, kilómetro 23.800, 08185 Llívia de Vall (Barcelona)	13- 4-1984
1.015	«Anodial Alavesa, S. A.» (ANAVESI), Miravallés, 17 y 19 (zona industrial de Betoño), 01013 Vitoria	9- 8-1984
1.016	«S. A. para Tratamientos del Aluminio» (SATRA), Carretera nacional II, kilómetro 350.5, 50175 Osera de Ebro (Zaragoza)	26-10-1984
1.017	«Superficies Anódicas, S. L.» (SUPERAN), Barcelona, 38-40, 08120 La Llagosta (Barcelona)	25-10-1984
1.018	«Eural, S. A.». Polígono de Cantabria, parcela 54, 26006 Logroño	3- 5-1985
1.019	«Andeval, S. L.». San Martín, 44, 46970 Alaquas (Valencia)	20- 6-1986
1.020	«Cromoxal», Monturiol, 38, 08210 Barberá del Vallés (Barcelona)	20- 2-1987
1.021	«Anodizados de Levante, S. A.». Polígono industrial, calle 4, parcela F-9 (apartado 36), 46220 Picasset (Valencia)	30- 4-1987
1.022	«Anodizados de Sabón, S. A.». Polígono industrial de Sabón, apartado 116, 15080 La Coruña	15-12-1987
1.023	«Drelok, S. A.». Polígono industrial «La Fraila», Nave 5, Carretera Moraleja de Enmedio, kilómetro 3, 28960 Humanes de Madrid (Madrid)	14-10-1988
1.024	«Drelok, S. A.». Polígono industrial «Llanos de San Pedro», Carretera Vieja de Avila, sin número, 40400 El Espinar (Segovia)	9- 5-1989
1.025	«Anoval, S. L.». Polígono industrial «Fuente del Jarro», Ciudad de Cartagena, 47, 46980 Paterna (Valencia)	19- 9-1989
1.026	«Anodi-Color, S. A.». Camino Carretera Can Sunyer, sin número, carretera nacional II, kilómetro 591.900, 08907 San Andrés de la Barca (Barcelona)	9- 3-1990

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de julio de 1990.-P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), El Subsecretario, Javier Mauleón Álvarez de Linera.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general para la Vivienda y Arquitectura.